

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

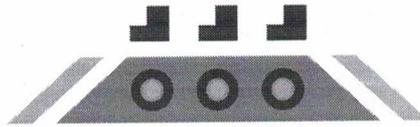
En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, siendo las trece horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós se encuentran reunidos en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, los C.C. Mtro. En Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Violeta Nova Gómez, Secretaria del Ayuntamiento; Lic. Omar Millán Díaz, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quienes fungen como Vocales del Comité de Transparencia; y L.C. Víctor Rivera López, Encargado de la Protección de Datos Personales para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; artículo 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 27 fracción I del Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México 2022, así como por los artículos 10.5, 10.6, 10.7 y 10.9 del Código Reglamentario de Tenango del Valle, Estado de México; El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda; instruyó en el acto a la Lic. Violeta Nova Gómez, Vocal del Comité de Transparencia para que procediera al desarrollo de la sesión.

**PUNTO 1  
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL**

La Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

- |  |   |
|--|---|
| <b>1.- Mtro. en Admón. Pub.<br/>Armando Díaz Miranda</b> | <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso<br/>a la Información y Presidente del Comité de<br/>Transparencia</b>       |
| <b>2.- Lic. Violeta Nova Gómez</b>                       | <b>Secretaria del Ayuntamiento y Vocal del<br/>Comité de Transparencia</b>  |
| <b>3.- Lic. Omar Millán Díaz</b>                         | <b>Titular del Órgano Interno de Control Municipal y<br/>Vocal del Comité de Transparencia</b>                                |
| <b>4.- L. C. Víctor Rivera López</b>                     | <b>Director de Administración del Municipio de<br/>Tenango del Valle y Encargado de la Protección<br/>de Datos Personales</b> |



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Acto seguido, la Lic. Violeta Nova Gómez, informó que se encuentran presentes **tres** de los tres integrantes, así como para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México 2022-2024, se encuentra presente el Encargado de la Protección de Datos Personales lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de lo anterior, existe quórum legal.

## PUNTO 2 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

La Lic. Violeta Nova Gómez informó lo relativo a la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de lo cual, por instrucciones del Presidente del Comité se solicita la dispensa toda vez que ha sido del conocimiento de los integrantes.

En razón de lo anterior el Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a la Lic. Violeta Nova Gómez recabe el sentido de la votación; misma que preguntó a los presentes **“quién esté por la afirmativa en el presente punto del orden del día, se sirva manifestarlo de manera económica levantando la mano”**, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que la aprobación del acta anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos, y por tanto se origina el siguiente:

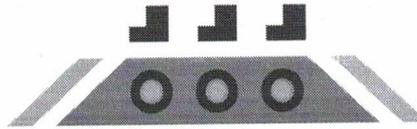
## ACUERDO

**Acuerdo 001/2022.** Se aprueba la dispensa de la lectura y el acta de la Sesión anterior.

## PUNTO 3 ORDEN DEL DÍA

La Lic. Violeta Nova Gómez informa que el punto número tres se refiere a la lectura y en su caso la aprobación del orden del día que regirá la presente sesión:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Dispensa de la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día;
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los certificados de estudios, cédulas profesionales y certificados de competencia laboral adjuntos al oficio CRH/TV/165/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00093/TENAVALL/IP/2022.
5. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del recibo de nómina de la primera quincena de mayo de 2022 y del recibo de pago proporcional de la prima vacacional y aguinaldo del año 2022



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

del Presidente Municipal de Tenango del Valle que se señalan en el oficio No. CRH/TV/167/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00096/TENAVALL/IP/2022.

6. Asuntos generales; y,
7. Clausura de la sesión.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún comentario por manifestar.

No habiendo ninguna intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación correspondiente, dando como resultado **tres** votos a favor, por lo que el orden del día se aprueba por **Unanimidad** de votos, dando como resultado el siguiente:

#### ACUERDO

**Acuerdo 002/2022:** Se aprueba el orden del día para la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, Estado de México.

#### PUNTO 4

**Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los certificados de estudios, cédulas profesionales y certificados de competencia laboral adjuntos al oficio CRH/TV/165/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00093/TENAVALL/IP/2022.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del cuarto punto del orden del día:

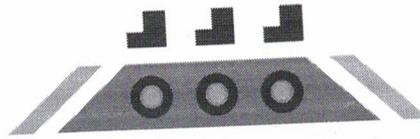
“Informo a los presentes lo referente a la recepción de la solicitud 00093/TENAVALL/IP/2022 a través del sistema SAIMEX el día trece del mes de mayo del año en curso, en donde se solicita lo siguiente:

*de manera ordenada le solicito me proporcione la información actualizada, al día de hoy, con respecto al número de certificado, número de cédula profesional, o documento que avale la experiencia mínima requerida, así como el número de nomina y el nombre de la dependencia de adscripción de todo aquel trabajador de confianza y sindicalizado que cuente con la documentación referida en líneas anteriores, con el aval del Instituto Hacendario del Estado de México para los Estándares de Competencia de Marca enlistados a continuación*

**ECM0059 ECM0060 ECM0061 ECM0062 ECM0063 ECM0064 ECM0065 ECM0066 ECM0067  
ECM0068 ECM0069 ECM0070 ECM0071**

*ya que bajo el criterio estipulado en el artículo 32, 92, 96 fracción I, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES, 96 NONIES, 96 QUINDECIES, 113, 123 BIS, 124 QUATER y 149 de la Ley Orgánica*

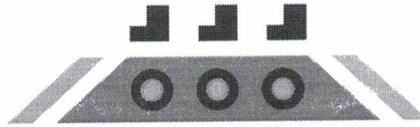




“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Número de nómina	Nombre del servidor Público	Dependencia	Cargo
1016	Rogelio Salazar Quintana	Obras Públicas	Director de Obras Públicas
1035	Carlos González Sánchez	Mejora Regulatoria	Coordinador de Mejora Regulatoria
1026	Ester Judith Maya Herrera	Medio ambiente	Director de medio ambiente
1027	Francisco Jesús Ortiz Acosta	Desarrollo Urbano	Director de Desarrollo Urbano
740	Patricia Griselda Ávila Esquivel	Derechos Humanos	Defensor de Derechos Humanos
1188	María del Pilar Reyes Espinosa	Turismo y Cultura	Director de Turismo y Cultura
1019	Ismael Herrera López	Bienestar Social	Director de Bienestar Social
1037	Martha Karen Juárez Morales	Instituto de la Mujer	Coordinador del Instituto de la Mujer
1029	Oscar Ignacio Trejo González	Seguridad Pública	Director de Seguridad Pública
1010	Omar Millán Díaz	Órgano de Control Interno Municipal	Contralor
1008	Erasmus Alberto Díaz Juárez	Consejería Jurídica	Oficial mediador conciliador
1006	Marly Mañón Mendoza	Consejería Jurídica	Oficial calificador
1007	Carlos Armando Garduño García	Consejería Jurídica	Oficial calificador

- ii. Asimismo, no omito mencionar que los documentos que avalen experiencia mínima y/o cédula profesional, se adjuntan a este oficio en formato PDF en su versión pública
- iii. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 Fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 143, 141, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito solicitarle convoque al “Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Tenango del Valle”, para aprobación y revisión de la información en versión pública, solicitada para dar contestación al SAIMEX de folio 00093/TENAVALL/IP/2022.



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

En el tenor de este último punto, es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que el mismo apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.”

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

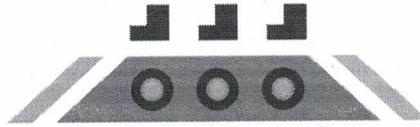
*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

(...):”

Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

(...)

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

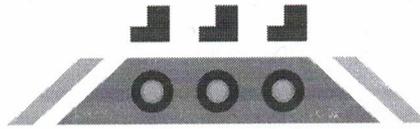
*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*(...) ”*

Los documentos presentados son los siguientes:

- 1 Certificado de Bachillerato del Coordinador de Bienestar Social
- 1 Certificado de Licenciatura del Oficial Calificador 1
- 1 Carta de Pasante de la Directora de Medio Ambiente.
- 13 Titulos Profesionales cuyos respectivos titulares son: Contralor Interno, Defensora Municipal de Derechos Humanos, Director de Desarrollo Económico y Gobierno, Director de Desarrollo Urbano, Titular del Instituto Municipal de la Mujer, Coordinador de Mejora regulatoria, Director de Obras



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

- Públicas, Oficial calificador 2, Oficial Mediador Conciliador, Secretaria del Ayuntamiento, Director de Seguridad Pública, Tesorero Municipal y Directora de Turismo y Cultura.
- 9 Cédulas profesionales cuyos respectivos titulares son: Contralor Interno, Director de Desarrollo Económico y Gobierno, Director de Desarrollo Urbano, Coordinador de Mejora regulatoria, Director de Obras Públicas, Oficial calificador 2, Secretaria del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Directora de Turismo y Cultura.
  - 4 Certificados de Competencia Laboral cuyos titulares son: Contralor Municipal, Defensora Municipal de Derechos Humanos, Director de Obras Públicas y Secretario del Ayuntamiento

Una vez analizados los documentos anteriores se advierte que, con excepción de la Carta de Pasante y los Títulos Profesionales, todos contienen datos personales de sus titulares considerados como confidenciales y que deben protegerse

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, este sujeto elaboró una propuesta de versión pública de los certificados de estudios, cédulas profesionales y los certificados de competencia laboral de servidores públicos en mención, cuyos datos personales que fueron suprimidos, se enlistan a continuación:

**CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

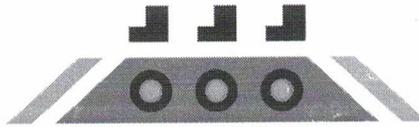
*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Con lo respectivo a las **Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico** de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido. Ahora bien, aún y cuando en el caso



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos legales y constitucionales, no solicitan acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, pues únicamente señalan que se debe contar con títulos de diversas materias según el caso, por lo que la información en comento se debe proteger. “

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el cuarto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 003/2022.** Se aprueba la versión pública de los certificados de estudios, cédulas profesionales y certificados de competencia laboral adjuntos al oficio CRH/TV/165/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00093/TENAVALL/IP/2022.

**PUNTO 5**

**Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del recibo de nómina de la primera quincena de mayo de 2022 y del recibo de pago proporcional de la prima vacacional y aguinaldo del año 2022 del Presidente Municipal de Tenango del Valle que se señalan en el oficio No. CRH/TV/167/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00096/TENAVALL/IP/2022.**

El Mtro. en Admón. Pub. Armando Díaz Miranda expuso los motivos del quinto punto del orden del día:

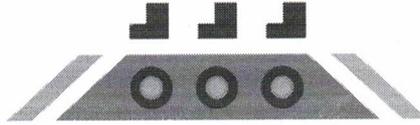
“Informo a los presentes lo referente a la recepción la solicitud 00096/TENAVALL/IP/2022 a través del sistema SAIMEX el día diecisiete del mes de mayo del año en curso, en donde se requiere lo siguiente:

**“Percepciones mensuales brutas, incluyendo nómina, gratificaciones, prima vacacional, aguinaldo y gastos de representación del Presidente Municipal de Tenango del Valle, Roberto Bautista Arellano.” (sic).**

En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud mediante oficio No. TDV/UTAI/299/2022 al servidor público habilitado de la Coordinación de Recursos Humanos, quien posteriormente emite contestación en fecha veintitrés de mayo del año en curso con el oficio signado con No. TV/CRH/167/2022, en donde remite lo siguiente:

- La versión pública de los recibos de nómina del ultimo recibo de nómina (primera quincena de mayo de 2022) y el recibo de pago de la parte proporcional de la prima vacacional y aguinaldo de 2022 del Presidente Municipal de Tenango del Valle

Derivado de esto, el Servidor Público Habilitado solicitó con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracciones II, VII, VIII, 122, 125, 132, 140, 141, 143, 148 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se convoque al Comité de Transparencia a fin



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

de revisar y aprobar “la versión pública de los recibos de nómina en cita a fin de dar constelación a la solicitud de información 00096/TENAVALL/IP/2022”.

Es menester de la Unidad de Transparencia tal como lo establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado, presentar ante este Cuerpo Colegiado la propuesta de clasificación de la información, a fin de que el mismo apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información, de conformidad a lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley estatal en cita.

En uso de la palabra el L.C. Víctor Rivera López, expuso los fundamentos legales correspondientes al presente punto del orden del día como Encargado de la Protección de Datos Personales señalando lo siguiente;

“Para la entrega de este tipo de información, la Coordinadora de Recursos Humanos propone proteger los datos personales que se encuentran dentro de los documentos en cuestión, generando así la versión pública de los mismos como condicional de la entrega.

Al respecto, resulta ser aplicables los artículos 3, fracción IX, y XLV, 49 fracción XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales.*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

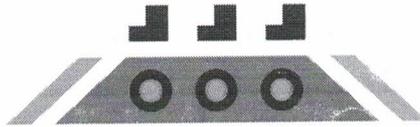
*Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

*XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;*

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*(...)*”

Así también los artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que contienen lo siguiente:

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XI. Datos personales: a la información concierne a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*(...)*

Y también como el numeral segundo, Fracción XVIII, Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Publicas que señalan lo siguiente:

*“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

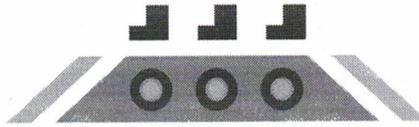
*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*II. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*(...) ”*

En este contexto recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, clave ISSEMYM y código QR, así como ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado su titular, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados.

Los datos personales a suprimidos en la propuesta de la versión pública de los documentos en cita, son los siguientes:

**El RFC** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona y finalmente la homoclave; la cual, para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17 de la Segunda Época, emitido por el INAI, que dice:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)*

**En tanto la CURP**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

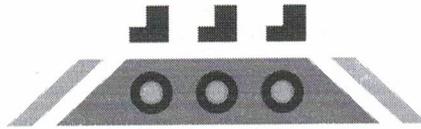
*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Para robustecer lo anterior resulta aplicable el criterio 18/17 emitido por el INAI, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

Por lo que respecta a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMyM, u otros)**, está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo, por lo que, al ser una clave de identificación



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas.

**Con respecto al Código QR** (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

En este sentido se advierte que al realizar una lectura al código QR de cualquiera de los presentes recibos de nómina, se abre la página de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en donde se puede obtener el RFC del servidor público, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.”

Una vez terminada la fundamentación del encargado de protección de datos personales y de los integrantes del Comité de Transparencia y no existiendo alguna otra intervención la Lic. Violeta Nova Gómez, procedió a levantar la votación, dando como resultado tres votos a favor, por lo que el quinto punto del orden del día se aprueba por Unanimidad de votos, dando como resultado el siguiente:

**Acuerdo 003/2022.** Se aprueba la versión pública del recibo de nómina de la primera quincena de mayo de 2022 y del recibo de pago proporcional de la prima vacacional y aguinaldo del año 2022 del Presidente Municipal de Tenango del Valle que se señalan en el oficio No. CRH/TV/167/2022 de la Coordinación de Recursos Humanos a fin de dar atención a la solicitud 00096/TENAVALL/IP/2022.

**PUNTO 6**

**ASUNTOS GENERALES.**

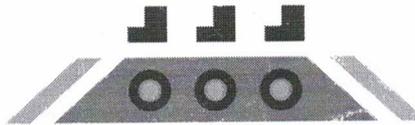
La Lic. Violeta Nova Gómez, informó a los presentes que el siguiente punto es el referente a asuntos generales y no habiéndose presentado ninguno al inicio de la sesión, se da por desahogado el sexto punto del orden del día.

En consecuencia, el Mtro. Armando Díaz Miranda solicitó se desahogara el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO 7**

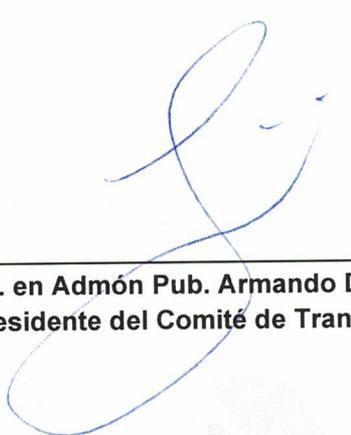
**CLAUSURA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La Lic. Violeta Nova Gómez informó que el orden del día ha sido agotado, el último punto es el correspondiente a la clausura de la sesión. Por lo que cedió la palabra al Mtro. Armando Díaz Miranda Presidente del Comité de Transparencia.



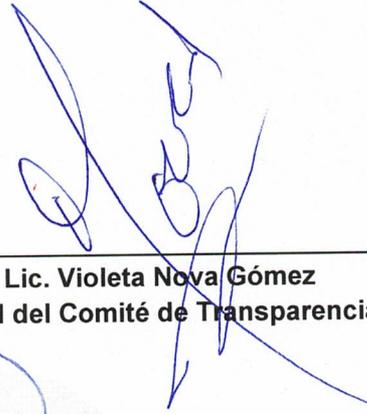
**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”**

Acto seguido, el Presidente de este Cuerpo Colegiado en uso de la palabra, señaló que una vez agotados todos los puntos del orden del día y siendo las trece horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, dado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, declara clausurada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria; plasmando sus rubricas al margen y al calce de la presente por parte de los integrantes de este Comité.



---

**Mtro. en Admón Pub. Armando Díaz Miranda**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



---

**Lic. Violeta Nova Gómez**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**



---

**Lic. Omar Millán Díaz**  
**Vocal del Comité de Transparencia.**

**Esta página pertenece a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Tenango del Valle, México de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.**